

APRUEBA EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMA AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

El 30 de abril de 2014 la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la reforma al Código de Justicia Militar, a fin de restringir la jurisdicción militar y asegurar que los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares en contra de civiles sean juzgados por tribunales civiles. Días antes, la iniciativa fue aprobada también por unanimidad por el Senado de la República.

Con la reforma, el artículo 57 del Código de Justicia Militar quedará, una vez promulgado y publicado por el Ejecutivo Federal, como sigue:

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 bis;

II.- Los del orden común o federal, **siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, o la persona titular del bien jurídico o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:**

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).-se deroga.

d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción

militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurran militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

De esa forma, la reforma excluye como delito contra la disciplina militar a violaciones a los derechos humanos de civiles que sean cometidas por militares. En esos casos, serán las autoridades ministeriales y los tribunales del fuero común federal o local los competentes.

Las enmiendas al Código de Justicia Militar se orientan a dar cumplimiento a cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que subrayó la incompatibilidad del fuero militar para atender violaciones a los derechos humanos de civiles y ordenó al Estado mexicano reformar dicha legislación (Casos de Rosendo Radilla y Otros; Inés Fernández Ortega y Otros; Valentina Rosendo Cantú y Otra; y, Montiel y Cabrera y Otros). Asimismo, con la reforma se atienden diversas recomendaciones de otros organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Es importante destacar que previo a la aprobación de las modificaciones antes señaladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó criterios que restringen la jurisdicción militar a delitos contra la disciplina militar cuando no se involucra a civiles. Como resultado de ello, entre septiembre de 2009 y diciembre de 2013, la Procuraduría de Justicia Militar declinó su competencia en 317 investigaciones y 226 casos de supuestas violaciones a los derechos humanos cometidas por personal militar en contra de civiles.

La Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, así como distintas organizaciones de la sociedad civil – como Tlachinollan,

Amnistía Internacional y el Centro Prodh, entre otros – reconocieron esta reforma como un importante avance para la protección de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Asimismo, reconocieron la apertura e inclusión que caracterizó al proceso de discusión y preparación de la iniciativa recientemente aprobada.

Esta reforma constituye un aspecto esencial de los avances en materia de derechos humanos que ha impulsado el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto para armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 y con los compromisos adquiridos por México en los tratados internacionales de derechos humanos de los que es Parte.

Con esta reforma, México refrenda su compromiso con avanzar para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en el país.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE CONSULTAR LAS SIGUIENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS:

Dictamen aprobado por el pleno del Congreso:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/abr/20140430-ll.pdf>

Comunicado de prensa del Senado:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/12320-por-unanimidad-aprueba-senado-que-militares-puedan-ser-procesados-por-la-justicia-civil.html>

Comunicado de prensa de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México:
http://hchr.org.mx/files/comunicados/2014/04/140424_ComPrensa_ONUDH_JurisdicMilitar.pdf

Comunicado de prensa de ONG mexicanas:
http://www.tlachinollan.org/index.php?option=com_content&view=article&id=2350%3Arestriccion-de-la-jurisdiccion-militar-en-casos-donde-haya-civiles-triunfo-historico-de-las-victimas-frente-a-la-impunidad-castrense&catid=313%3Acomunicados&lang=es

Comunicado de prensa de WOLA:
<http://www.wola.org/es/noticias/el-congreso-mexicano-apruebe-reforma-historica-en-materia-de-derechos-humanos>

Comunicado de prensa de Amnistía Internacional:
<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/m-xico-el-congreso-debe-aprovechar-la-oportunidad-hist-rica-de-poner-freno->

Boletín Informativo número 32 “La política de derechos humanos de México”, relativo al retiro de reservas de instrumentos internacionales de derechos humanos.